ADICIÓN Y PRÓRROGA No. 01 AL CONVENIO No. MN-ESAL-004 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NOBSA Y LA FUNDACION COLOMBIA CREA

Entre **HELVER RICARDO GRANADOS GUAUQUE**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 74.181.916 expedida en Sogamoso, Boyacá, en calidad de Alcalde del Municipio de Nobsa, Boyacá, elegido para el periodo constitucional 2024 – 2027, en las elecciones públicas llevadas a cabo el día 29 de octubre de 2023, cargo para el cual tomó posesión en la Notaria Única del Círculo de Nobsa, Boyacá, el 16 de diciembre de 2023, y, por la otra, **LA FUNDACION COLOMBIA CREA**, con **NIT: 900.417.158-0** representada legalmente por; **NEILAN JIRLEY PARRA VARGAS** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.051.472.548** expedida en **AQUITANIA BOYACA**, quien en adelante se denominará el ASOCIADO, hemos convenido suscribir la presente **Adición y Prórroga No. 01** al Convenio No. **MN-ESAL-004 de 2025**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que **LA FUNDACIÓN COLOMBIA CREA** suscribió el Convenio de asociación No. **MN-ESAL-004 el 01 de ABRIL de 2025**, cuyo objeto corresponde a: **"AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ECONÓMICOS, HUMANOS Y ADMINISTRATIVOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA, ESCUELAS DE FORMACION DEPORTIVA DEL MUNICIPIO DE NOBSA, BOYACÁ"** por el valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CIEN MIL PESOS. ($583,100,000) M/CTE, incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio.**

2. Que el aludido convenio se pactó por un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual correspondientes.**, es decir, desde el **02 de abril de 2025** hasta el **01 de octubre de 2025.**

3. Que el supervisor del convenio, mediante **radicado SCPT No. 170-378** de fecha del 24 de septiembre de 2025, remitió a la Secretaría General de Contratación Pública la **justificación de Prórroga y adición No. 01** al Convenio No. **MN-ESAL-004 de 2025** junto con los documentos que forman parte integral del trámite.

4. Que el artículo 355 de la constitución política establece: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia."

5. Que en virtud del Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

6. Que en el numeral 1 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".*

7. Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".*

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las

condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

9. Que en el mismo sentido, a través de Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que *"(…) la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato".*

10. Que a su vez, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: *"(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".*

11. Que tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado; siendo imperioso señalar que respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.

12. Que frente a la modificación de los contratos estatales, la Corte Constitucional en sentencia de Unificación ha determinado que: "Las adiciones contractuales son modificaciones del contrato en ejecución. Esas modificaciones sólo pueden hacerse respecto del valor del contrato y no más allá del 50% del valor inicial" , así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 ha indicado que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".

13. Que de modo tal que conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es clara la posibilidad de adicionar los contratos hasta en 50% más del valor del contrato inicial, tal como lo dispone la norma transcrita: "(…) PARÁGRAFO. En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".

14.Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se procede a Prorrogar el Convenio No. **MN-ESAL-004 de 2025**, con base en las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGA: se modifica el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del Convenio de asociación No. **MN-ESAL-004-2025** en el sentido de prorrogarlo por el término de **DOS (02) MESES Y DIECISIETE (17) DÍAS,** contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicialmente pactado; es decir,desde el **02 DE OCTUBRE DE 2025 HASTA EL 18 DE DICIEMBRE DE 2025.**

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR ADICIONAL: Se modifica el **VALOR,** del Convenio de asociación

No. **MN-ESAL-004-2025**, en el sentido de adicionar el valor, en la suma de; **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($255.460.666) M/CTE.** en consecuencia, el nuevo valor del Convenio de asociación No. **MN-ESAL-004-2025** asciende hasta la suma de; **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. ($838,560,666) M/CTE, incluidos impuestos, estampillas y demás costos directos e indirectos a que haya lugar para la ejecución del convenio.**

CLAUSULA TERCERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El compromiso presupuestal que demanda el gasto que se derive de la presente **Prorroga No.01 y Adición No. 01,** está respaldado para la vigencia 2025 con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 250922-2 del 22 de septiembre del 2025,** por el **VALOR DE DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE ($255.471.267.00)** emitido por la secretaria de hacienda y gestión financiera, el cual se afectará por la suma de; **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS ($255.460.666) M/CTE.** De conformidad con la tabla que se ilustra a continuación:

RUBRO PRESUPUESTAL	NOMBRE DEL RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN		BPIN	PRODUCTO	VALOR	VALOR-AFECTAR
2.3.2.02.02.009.63	Servicio de apoyo a la actividad física, la recreación y el deporte	1.3.3.1.00	Recursos del balance libre destinación	202500000001764	4301001	$40.561.433.00	$40.561.433.00
2.3.2.02.02.009.65	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.2.3.1.18	Tasa prodeporte y recreación	1	4301007	$150.000.00	$150.000.00
2.3.2.02.02.009.65	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.2.4.3.01	SGP-Propósito general-deporte y recreación	1	4301007	$48.554.448.00	$48.554.448.00
2.3.2.02.02.009.65	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.3.3.8.03	R.B. SGP-Propósito-General-Propósito General Libre Inversión	202500000001764	4301007	$9.489.109.00	$9.489.109.00
2.3.2.02.02.009.65	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.3.3.8.04	R.B. SGP-Propósito general-libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6	202500000001764	4301007	$143.716.277.00	$143.705.676.00
2.3.2.02.02.009.67	Servicio de asistencia técnica en las diferentes disciplinas deportivas.	1.3.3.1.00	Recursos del balance libre destinación	202500000001764	4301038	$13.000.000.00	$13.000.000.00
					TOTAL	**$255.471.267**	**$255.460.666**

CLÁUSULA CUARTA: **GARANTÍAS Y ESTAMPILLAS**: **EL CONTRATISTA** se obliga ampliar las Garantías y estampilla inicialmente constituidas con ocasión del convenio principal y la presente **Prorroga No.01 y Adición No.01.**

CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: la presente **Prorroga No.01 y Adición No.01,** se perfecciona con la aprobación de las partes en las partes SECOP II y para su ejecución re quiere de su registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás disposiciones del **Convenio de asociación No. MN-ESAL-004-2025**, no modificadas expresamente por el presente documento, continuaran vigentes en todo su contenido.

Para constancia se firma en el municipio de Nobsa, en la fecha indicada en la plataforma SECOP II.

Para el perfeccionamiento del convenio de asociación, se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos y/o convenios electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar este convenio se requiere la aprobación electrónica de las partes en SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos, conforme a lo dispuesto normativamente

Proyectó: Santiago Felipe Alarcón Jiménez / Abogado Contratista SGCP

Revisó: Luz Adriana Granados / Asesora Despacho Municipal

Revisó: Laura Giselle Peña Rivera / Secretaria General de Contratación Publica

Aprobó. Helver Ricardo Granados Guauque / Alcalde Municipal